

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 16 de septiembre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra pendiente conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2021. A su despacho para que provea.

ANDRES FELIPE REYES GUZMAN

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2007-00198-00
PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES GUERRA DE LA ESPRIELLA Y CIA S EN C
DEMANDADO	JULIA MENDOZA CÁRDENAS
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que se encuentran pendiente por resolver memoriales de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual la parte demandante, presenta recurso de apelación en contra la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2021, la cual decidió denegar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

Atendido a lo dispuesto en la anterior solicitud considera este despacho que es del caso traer al plenario lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P el cual dispone en su numeral tercero que *“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos*

concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”.

Tomando como fundamento la norma antes transcrita y una vez revisado el caso sub-examine se observa que el recurso se encuentra dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión y dicho memorial constituye reparos a la decisión antes transcrita, por consiguiente, corresponde a esta oficina judicial conceder el recurso de apelación antes mencionado en el efecto suspensivo por haberse negado la totalidad de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se decidió denegar las pretensiones de la demanda, dicho recurso se concederá el efecto suspensivo, de conformidad a lo esbozado en el numeral 3 del artículo 323 del C.G.P.

SEGUNDO: En atención a lo anterior remítase el presente expediente a través del sistema justicia web siglo XXI, hágase el reparto correspondiente entre los honorables magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a efectos de que se resuelva la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2985d98c3ab71ba35bf8926ff983d3b34642be157d9256a4a49c146926443
ba0**

Documento generado en 16/09/2021 10:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>